

MODULO 1

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS: normativa internacional y nacional sobre territorios

I. INTRODUCCION

En el presente módulo vamos a empoderarnos de nuestros derechos como mujeres, hombres y pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas tenemos 21 derechos colectivos señalados en el Art. 57 de la Constitución del 2008. Conociendo nuestros derechos nos permitirá actuar positivamente como sujetos y miembros de las comunidades: cambiar las relaciones existentes del entorno social diverso en donde vivimos; y ser protagonistas con identidad cultural en el camino abierto por nuestros antecesores en el cumplimiento de una sociedad plurinacional que permita convivir dentro de las diferencias

Los subtemas del módulo son: las normas nacionales, la Constitución del Ecuador, la COOTAD; las normas internacionales: Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas 2007 sobre los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación y derechos territoriales; analizaremos el informe del año 2015 del relator especial de la ONU para los pueblos indígenas. Así como las recomendaciones de la CEDAW al estado ecuatoriano sobre los derechos de las mujeres.

Las metodologías serán dinámicas, participativas, creativas, de auto reconocimiento, mediante diferentes recursos artísticos y pedagógicos. Al final de cada subtema habrá ejercicios de autoevaluación y reflexión colectiva, que permitirán identificarse, aportar sus experiencias y potencializar los procesos formativos.

II. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Integrar los conocimientos sobre los derechos colectivos a fin de incentivar la autodeterminación y autogestión territorial y de género desde la cosmovivencia de los pueblos indígenas, así como los aportes para la práctica de estos derechos.

2.2. ESPECIFICOS:

- Impulsar al empoderamiento de los derechos colectivos y el ejercicio en su vida diaria.

- Reflexionar sobre las diferentes formas en las que el ejercicio de derechos pueden aportar al fortalecimiento de la organización y liderazgos comunitarios.
- Entender los desafíos y contradicciones del pensamiento andino en el mundo globalizado.

III. CONTENIDO DEL MODULO

“No dejes de luchar... Utiliza tu brazo y tu mente... mientras un trozo de tierra quede libre de invasores. El Tawantinsuyu será como un cóndor que vuela en las alturas. No dejes que nadie pueda abatirlo. Si eso llega a ocurrir, no quedará tierra ni cielo donde cobijarnos” Manco Inca.



Los subtemas que desarrollaremos son:

- ❖ Concepciones sobre territorio
- ❖ Normativa Nacional (Constitución Política de Ecuador 2008 y la COOTAD)
- ❖ Normativa Internacional (Convenio 169, Declaración de la ONU 2007) sobre el derecho a la libre determinación y derechos territoriales de los pueblos indígenas.
- ❖ Informe de la Relatora Especial de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU 2015, principales recomendaciones.
- ❖ Recomendaciones del Comité de la CEDAW 2015 al Estado Ecuatoriano sobre los derechos de las mujeres indígenas.

TEMA 1. NORMATIVA SOBRE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

1. SUBTEMA 1 NORMATIVA NACIONAL

1.1. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

“Puncha tuta, llankakukpi, shamukukpi, puñukukpipish yachakushpa katinami kanchik”. Dolores Cacuango.

¿Conoces cuántos derechos colectivos tenemos los pueblos indígenas?



Ejercicio grupal

¿Conoces y recuerdas qué derechos han defendido nuestros mayores?: escribe o pinta y luego expone.

Los derechos colectivos del Artículo 57 de la Constitución dice: “Se reconoce y garantizará a las comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, **los siguientes derechos colectivos:**

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen cultural. De ser discriminado tiene que ser reparado.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estarán libres del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.



7. La consulta previa, libre e informada, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación

intercultural bilingüe, en todos los niveles. El estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural (Art. 347.9 Constitución)

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que afecte sus derechos.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación

El derecho a la tierra tiene concordancia con el Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.



Ejercicio grupal y revisión

a) Dinámica grupal. El juego del experto.

b) ¿Cuál de los derechos colectivos es más importante para ti?

c) Narra una experiencia de defensa de un derecho en tu comunidad.

1.2. EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD

Las circunscripciones territoriales: Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura (Art. 60.Const). Las circunscripciones son competencias del gobierno territorial autónomo para garantizar la aplicación de los derechos colectivos; y el principio del sumak kawsay (Art. 99). Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias son regímenes especiales con formas de gobierno y administración de territorios (Art. 72).

Los Territorios ancestrales de comunidades, pueblos y nacionalidades, afroecuatorianos y montubios que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por la forma comunitaria, con políticas y programas de conservación del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales (Art. 100).

Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos (Art. 103).

Por iniciativa de sus órganos de gobierno, dos o más circunscripciones territoriales de comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias podrán fusionarse y conformar una nueva circunscripción para reconstituir los territorios ancestrales (Art. 96).Pueblos, nacionalidades, comunidades o comunas que no puedan constituirse en circunscripciones territoriales indígenas.- Los pueblos, comunidades que no puedan constituirse en circunscripciones territoriales indígenas, ejercerán sus propias formas de convivencia, organización social y su autoridad, en sus territorios y tierras comunitarias de posesión ancestral (Art. 97).

Gobierno.- En las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias habrá un gobierno autónomo descentralizado a nivel provincial, cantonal o parroquial (Art. 98).

Ejercicio grupal



Elabore un mapa parlante de una circunscripción territorial de tu comunidad o pueblo. Describa una experiencia de CTI, quienes gobiernan?, cómo se toman las decisiones?, cómo participan las mujeres?, cómo se autogestiona el territorio?, de dónde proviene los fondos?

SUBTEMA 2. NORMATIVA INTERNACIONAL (CONVENIO 169, DECLARACION DE LA ONU 2007)

La normativa internacional de derechos humanos incluye todos los instrumentos internacionales como:

- La Declaración Americana de derechos y deberes de la persona.

- La Convención Americana sobre derechos humanos.
- El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo.
- La Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio.
- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

2.1. CONVENIO 169 DE LA OIT

Este convenio establece 31 derechos. Vamos a ver los principales.

Art. 3. Los pueblos indígenas y tribales gozarán plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Art. 4. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Art. 5. Las disposiciones del presente Convenio deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos.

Art. 6. Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, con procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cuando hay medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas deberán ser de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Art. 7. Los pueblos interesados tienen derecho a decidir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo, cuando afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras 2. El mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación será prioritario en los planes de desarrollo económico global donde habitan.

Art. 8. La legislación nacional deberá considerar costumbres o su derecho consuetudinario de los pueblos interesados. Los pueblos tendrán derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean contrarias a los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente.

Art.9. Deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Art. 10. Y cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, prefiriendo sanción distinta del encarcelamiento.

Art. 12. Los pueblos indígenas en los procedimientos legales podrán utilizar su propia lengua para comprender o hacerse comprender, el estado facilitará intérpretes u otros medios eficaces.

En la parte II de tierras, señala

Art.13. La utilización del término tierras cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La tierra está estrechamente relacionada “con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.

El territorio es un espacio de desarrollo está relacionado con el derecho a la vida. “*La realización del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física esta necesariamente relacionada, y en algunas formas es dependiente, del entorno físico de la persona*” (Comisión Interamericana de DDHH).

Art. 14. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes¹.

La Corte IDH afirma: “[L]a garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.

Asociados al derecho “territorio” está el derecho de propiedad, un derecho de titulación y demarcación y un derecho de restitución, compensación e indemnización. El derecho de propiedad encuentra su fundamento en el derecho consuetudinario propio de cada pueblo indígena. Es un derecho colectivo e integra todas aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona,

Art. 15. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse. Estos derechos comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Art. 17. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de

¹ [...]Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. Sentencia CIDH comunidad Awas Ticni contra estado de Nicaragua (OEA, 2001).

las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Art. 18. La Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos.

Art. 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados: la asignación de tierras adicionales cuando las que tienen sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Art. 20. Los gobiernos deberán evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y facilitar el derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

En la parte IV de formación profesional

Art. 22. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio deberá realizarse en cooperación con esos pueblos.

Art. 23. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

En la parte V sobre seguridad y salud

Art.25. Los gobiernos deberán velar por servicios de salud adecuados para los pueblos indígenas o proporcionar los medios que les permitan organizar y prestar servicios a nivel comunitario.

En la parte VI Educación y medios de comunicación

Art.26. Deberán adoptarse medidas para garantizar la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Art.27 Los programas y servicios de educación deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con los pueblos indígenas a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y aspiraciones sociales económicas y culturales. Los gobiernos deberán reconocer el derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación, para lo cual asignarán los recursos necesarios.

Art. 28. Deberá enseñarse a los niños a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas.

Art. 30. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, para darles a conocer sus derechos y obligaciones. Para lo cual utilizará los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Art. 31. Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos, para eliminar los prejuicios con respecto a esos pueblos.



Autoevaluación

Cuando hablamos de la normativa internacional, que instrumentos te han llamado más la atención, ¿Por qué?

De los derechos señalados en el Convenio 169, describa dos derechos violentados por el estado o las empresas extractivistas.

Comente ¿por qué no se cumple el Art. 28 sobre el derecho a educarse en la lengua y cultura de cada pueblo y nacionalidad?.

2.2. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 2007

“Ñuka kunanka allpata mana charinichu, kullkitapash imatapish mana charinichu”. “Ñukaka tukuy kuskakunatami purishkani shinapish ñuka turikunapak, runakunapak yawartaka mana katushmanichu (Tránsito Amaguaña).

Ejercicio grupal

Los participantes están en un círculo y con una pelota en mano dicen un derecho de los pueblos indígenas que más le gusta y por qué. Luego lanza a otro y continúa el juego.

La Declaración de las Naciones Unidas nos señalan los siguientes derechos indígenas

Art. 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de DDHH.

Art. 2. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Art.4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en asuntos internos y locales.

Art. 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 7. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona; de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio.

Art. 8. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir asimilación forzada o la destrucción de su cultura. En caso de hacerlo los Estados establecerán mecanismos de prevención y resarcimiento.

Art.9. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate.

Art. 10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa.

Art.11. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 12. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Art 13. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Art. 14. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los niños tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Art. 16. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

Art. 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten.

Art. 20. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Art. 22. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad. El estado dará protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Art.24. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital.

Art. 26. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma de ocupación o utilización.

Art. 27. Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.

Art. 28. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, restitución o indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Art. 30. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público o haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados. Los Estados celebrarán consultas con los pueblos indígenas, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Art.31. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Art.32. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar, elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas.

Art.33. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Art.34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Autoevaluación

Dinámica: el juego de expertos y expertas.

Cada participante elabora preguntas. El facilitador o facilitadora coloca dos sillas al frente del grupo. En una silla se sienta la persona que va a realizar la pregunta. La otra silla queda vacía, para que en ella se sienta la persona experta para contestar la pregunta planteada. Si la respuesta no satisface a la persona que preguntó, ella continúa sentada y tiene que pasar otra de la sala para tratar de responder. Solo cuando la respuesta satisface la pregunta, quien hizo la pregunta retorna a su puesto. Y a continuación pasa otro participante.

Armar un mapa mental.

Materiales: un papelógrafo y varios marcadores de colores.

El o la facilitadora explica que cada participante debe pasar a escribir en el papelógrafo una palabra o una idea, de todo lo aprendido en el curso o taller; puede hacerlo con dibujos, letras y diagramas.

2.3. RECOMENDACIONES DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDIGENAS

En consulta previa:

El Estado debe llevar a cabo una consulta con los pueblos y nacionalidades indígenas, antes de la adopción de cualquier medida que afecte directamente a sus derechos o intereses. Cualquier procedimiento debe tomar en cuenta y tratar las inquietudes de los pueblos indígenas y otros representantes indígenas presentadas en las mesas de diálogo con el gobierno en el 2009, así como en las nuevas propuestas de reformas de leyes del, i Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Tierras y Territorios y otras leyes; con miras a consensos con los pueblos indígenas. El Estado no debe impulsar los proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, sin una previa, amplia y legítima consulta y participación de los pueblos indígenas, y tal como ha establecido la Corte Constitucional, “toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades [indígenas], en todas sus fases [...] deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución [...]”.

En el caso de proyectos ya operativos de extracción de recursos naturales, el Estado debe aplicar procesos de consulta con respecto a sus impactos sobre los derechos, tierras y territorios de comunidades indígenas y tomar todas las medidas de mitigación de impactos, reparación y justa compensación a las comunidades indígenas afectadas.

Justicia

Como parte del proceso de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, el Estado debe llevar a cabo acciones de apoyo y promoción del rescate y fortalecimiento de los respectivos sistemas de justicia de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas, así como un proceso de capacitación en los conocimientos básicos sobre el funcionamiento de la jurisdicción ordinaria y principios del derecho internacional de derechos humanos, y brindar el apoyo técnico y financiero necesario para este fin.

Es importante que cualquier sistema de coordinación entre ambas jurisdicciones sea suficientemente flexible, tomando en cuenta el contexto particular de cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena del país. En este sentido, es importante observar las facultades que las autoridades indígenas han estado ejerciendo de facto, considerar la posibilidad de que la jurisdicción indígena no se limite únicamente a hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de una comunidad o pueblo en particular y que la jurisdicción indígena sea apropiada no solamente respecto a conflictos internos entre miembros de la misma comunidad o pueblo indígena.

Para pueblos en aislamiento

El Relator Especial considera que el Estado debe dar especial atención a la situación de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane que se encuentran en condición de aislamiento. Conforme a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el párrafo 21 del artículo 57 de la Constitución de la República, deben evitar situaciones de contacto forzado con dichos pueblos, incluyendo actividades petroleras y la deforestación, ya sea de agentes estatales, empresas extractivas u otros sectores, para garantizar los derechos de los pueblos aislados, y prevenir situaciones de conflicto que resultan peligrosas para los miembros de los pueblos aislados. El Estado debe proteger los territorios de los pueblos indígenas aislados, aun cuando estos territorios no coincidan con la zona intangible demarcada por el Estado, tal como se establece en la Constitución de la República.

En educación

“Fortalecer las oportunidades de acceso a la educación post primaria para las mujeres”

Reforzar las capacidades locales de hombres y mujeres del sector rural, en la perspectiva del Buen Vivir Comunitario. Los gobiernos de los Estados, deberían comprometer su apoyo con recursos económicos para crear y hacer funcionar universidades indígenas y/o interculturales, que sean más pertinentes a la realidad pluricultural, multiétnica y multilingüística.

La UNICEF recomienda: reunir a sabias/os y jóvenes de la comunidad con intelectuales de la Academia en un diálogo de igual a igual con el objetivo de lograr el “derecho de los Pueblos y Nacionalidades indígenas a una educación intercultural y multilingüe de calidad.

Se debe propiciar la investigación práctica desde la casa: “la abuela es figura importante, da consejos sobre cómo vivir, para cazar, pescar, estudiar y tratar bien a la mujer”.

Promover la formación de investigadoras e investigadores indígenas. Las universidades deben acompañar a sabias y sabios indígenas en sus procesos de investigación. Los productos de las investigaciones deben incluirse en los currículos educativos. Debe haber una nueva ética de investigación: “...nuestros ancestros nos han legado un amplio y rico conocimiento... pero ese compartir no puede ser en el marco del despojo como ha ocurrido normalmente en todo este tiempo. Debe existir respeto al protagonismo propio, con presencia voz, marco epistemológico y metodológico propios”.

2.4. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW 2015 AL Estado ecuatoriano respecto del derecho de las mujeres indígenas

Salud:

Despenalizar el aborto en caso de violación; incesto y malformaciones fetales graves o serias; asegurar el acceso a métodos anticonceptivos modernos para todas las mujeres y adolescentes; proveer de información y educación de la sexualidad integral para reducir el embarazo en adolescentes; asegurar que las leyes tengan una comprensión amplia de la salud en tres dimensiones: física, social y mental; respetar la confidencialidad en los servicios de salud y realizar capacitaciones para el personal de salud sobre secreto profesional.

El Comité recomienda al Estado que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas, afroecuatorianas; así como en las migrantes y refugiadas. El Comité recomienda al Estado que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud. El Comité recomienda al Estado que refuerce las medidas para

hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo en indígenas y afroecuatorianas, mediante la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente, y programas para ayudar a los y las adolescentes durante el embarazo.

Equidad:

El Comité de la CEDAW menciona algunas acciones que debe contemplar el Estado del Ecuador en referencia a la discriminación contra la mujer; acceso a la justicia; mecanismo nacional de avance para las mujeres; medidas especiales temporales; estereotipos y prácticas nocivas; violencia contra las mujeres; trata y explotación sexual; participación en la vida pública y política; educación, empleo; mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias; mujeres inmigrantes y refugiadas; igualdad en el matrimonio y relaciones familiares; diseminación y asistencia técnica.

Incluye en sus observaciones la necesidad de “establecer períodos y metas concretas para lograr la igualdad de oportunidades, sobre todo de las mujeres de mayor vulnerabilidad”, entre las que están afroecuatorianas, indígenas y montubias. Además, se recomendó impulsar campañas de educación ciudadana enfocadas en la ciudadanía para superar actitudes patriarcales y estereotipos.

Educación:

El acceso limitado a la educación para las mujeres indígenas y afroecuatorianas, y la mala calidad de la educación en todos los niveles en áreas rurales, que limita el acceso de las mujeres de estos sectores a una educación más alta;

Las oportunidades limitadas para que mujeres y jóvenes indígenas tengan acceso a sus propias instituciones educativas, así como el sistema educativo regular debido a las largas distancias entre las escuelas (Escuelas del Milenio) y comunidades indígenas; minimizan la importancia de la educación para las comunidades indígenas. El Comité invita al Estado a que: Consolide la calidad de la educación en áreas rurales proporcione el transporte escolar libre para las mujeres y los jóvenes en áreas rurales y alejadas; y promueva el acceso de las mujeres rurales a la educación, facilitando su inscripción en escuelas secundarias e instituciones educativas terciarias; y, -Asegure las oportunidades adecuadas para que las mujeres y los jóvenes indígenas reciban la instrucción en sus propios idiomas en instituciones educativas indígenas, con suficientes asignaciones presupuestarias, así como asegurándose de que los jóvenes que reciben la educación en una institución educativa indígena tienen acceso a las instituciones no indígenas en todos los niveles de la educación.

El Comité alienta al Estado a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa. Realizar estudios para hacer frente a las causas de la deserción escolar, entre ellas la pobreza y los factores relacionados con la discriminación y los estereotipos de género; y promover el acceso de la mujer a la educación superior, incluso a través de fondos para becas. Además, el Comité sugiere al Estado que intensifique su labor para promover la inclusión de las mujeres en carreras no tradicionales. Por otra parte, le solicita que en su próximo informe, proporcione información sobre las asignaciones presupuestarias para la educación pública, en comparación con otros sectores. También pide información sobre los niveles de acceso a la escuela y de permanencia en ella, así como el desglose de datos relacionados a los grados, sexo y grupo étnico.

- a) Fortalecer la calidad de la educación en las zonas rurales, proporcionar transporte escolar gratuito para las mujeres y las niñas en las zonas rurales y remotas y promover el acceso de las mujeres rurales a la educación, facilitando su matrícula en las escuelas secundarias e instituciones de educación terciaria.

- b) Asegurar oportunidades adecuadas para las mujeres y las niñas indígenas de recibir instrucción en su propia lengua en las instituciones educativas indígenas, a través de asignaciones presupuestarias suficientes, así como garantizando que las niñas que han asistido a una institución educativa indígena tengan acceso a las instituciones no indígenas en todos los niveles educación.

Justicia:

Recomienda que el Estado adopte las medidas para armonizar las capacidades de los sistemas ordinarios y tradicionales de la justicia para resolver quejas de las mujeres que pertenecen a los grupos étnicos, asegurando el acceso de las mujeres a los remedios a través de la disposición apropiada de intérpretes, operadores de justicia indígena, de manera gratuita, en caso de necesidad, y a reparaciones adecuadas en relación con su cultura y tradiciones.

El Comité recomienda que el Estado tome en cuenta la Recomendación General N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres.

De igual manera, el Comité exhorta al Estado a continuar con las medidas para apoyar a las mujeres víctimas de discriminación y mejorar su acceso a la justicia; y le solicita que incluya información en su próximo informe sobre los avances de las cortes especializadas en asuntos de la mujer y de violencia doméstica.

En protección de derechos, el Comité recuerda al Estado su Recomendación General N° XXV (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con género, y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y las afroecuatorianas. De igual modo, el Comité urge al Estado a que tome medidas para poner fin al asesinato de mujeres indígenas.

2.4.1. AUTOEVALUACION

Comen te: Los hombres y las mujeres tienen iguales oportunidades de trabajo.

Que recomienda la CEDAW en cuanto a la discriminación a la mujer indígena. Existe equidad y sororidad entre todas las mujeres sean indígenas y mestizas. Por qué?

Todos los y las participantes realizan un mapa mental de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

SUBTEMA 3

TERRITORIOS Y MUJERES INDIGENAS

El actual desarrollo de la agricultura, la especulación con productos alimenticios y las adquisiciones y el arrendamiento y acaparamiento de tierras en gran escala ponen en peligro la vida de millones de campesinos.

La Corte Interamericana establece con claridad que tanto las tierras como los recursos naturales forman parte de los territorios de los pueblos indígenas y por lo tanto encajan bajo los supuestos de protección de los derechos de propiedad. Estos tres elementos no

pueden considerarse de manera separada en virtud de la relación espiritual y cultural especial que une a los pueblos indígenas con sus territorios². Igualmente la Declaración de Naciones Unidas es clara también al afirmar el derecho de propiedad sobre los recursos naturales como parte de los derechos territoriales³

PREGUNTAS PARA MESAS DE TRABAJO

¿Cuál es el concepto que tenemos de territorio y tierras. Cómo participa la mujer? Y como conceptúa el pensamiento occidental?

¿Se cumple los principios de equidad, solidaridad y complementariedad en las comunidades y pueblos indígenas? O a nombre de complementariedad se invisibiliza la discriminación por género.

¿Cuáles son los roles de las mujeres indígenas en la autogestión de sus territorios comunitarios (en el manejo y conservación de los recursos naturales, en la toma de decisiones en el gobierno comunitario, en la consulta previa, en la administración de justicia indígena, en la salud, en la educación, en el economía)? ¿Quiénes toman las decisiones?

¿Se han transformado las relaciones de género y de poder en las comunidades?

² La Corte IDH siempre ha mantenido la relación de los tres elementos incluyendo dentro del concepto territorio, las tierras y los recursos naturales. Corte IDH *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 148 – 151; Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, nota al pie No. 63.

³ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en la 107 sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007. A/RES/61/295. El artículo 26 de la Declaración afirma: *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.*